

los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

- VI. Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

#### ***Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico***

**Artículo 87.** La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre la promoción del desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II. Evaluar la coadyuvancia con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Opinar sobre la promoción el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en el municipio; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

#### ***Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial***

**Artículo 88.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Opinar sobre las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;

- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

***Atribuciones de la Comisión de  
Educación, Recreación, Cultura y Deporte***

**Artículo 89.** La Comisión de Educación, Recreación, Cultura y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al gobierno municipal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación que establezcan la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Verificar las acciones en favor de las personas habitantes del municipio en materia de educación, cultura, recreación y deporte;
- III. Revisar, opinar y supervisar las acciones de la Administración Pública Municipal en materia de educación, recreación, cultura y deporte; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

***Atribuciones de la Comisión de Grupos  
en Situación de Vulnerabilidad***

**Artículo 90.** Atribuciones de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de atención a grupos situación de vulnerabilidad;
- III. Promover en el municipio información en materia de grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Verificar los programas y acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco del ámbito municipal;

- II. Promover la participación de las juventudes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a las juventudes;
- III. Revisar, opinar y supervisar las acciones de la Administración Pública Municipal en materia de juventudes;
- IV. Emitir opiniones sobre los planes y programas en materia de juventudes, en el ámbito de su competencia, así como sobre los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a las juventudes en el municipio; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

#### ***Atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente***

**Artículo 99.** La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Promover acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del municipio; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES Y SESIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO VOTACIONES Y SESIONES**

#### ***Tipos de sesiones***

**Artículo 100.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones ordinarias,